

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 08 de Abril de 2020

EDICIÓN N° 3751

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int. 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2020**

0415 - Otorga un Aporte de Capital, a la Empresa CORFONE S.A. (Corporación Forestal Neuquina Sociedad Anónima), destinado a financiar la producción y/o adquisición, y/o carga y transporte de leña en el marco del Operativo Leña 2020, hasta los sitios de acopio de diversas Comunidades Mapuches, Asociaciones de Fomento Rural, Fiscaleros, Parajes, Comisiones de Fomento y/o municipios, según consta en el Anexo I del presente Decreto.

0416 - Otorga a la Agrupación Mapuche Aigo un Aporte Económico No Reintegrable para financiar gastos corrientes, el cual será destinado a costear el operativo de extracción y distribución de leña nativa durante dos meses, para asistir a adultos mayores y madres solteras en la temporada invernal.

0417 - Convalida la Resolución N° 226 de fecha 01 de abril de 2019, del registro del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, mediante la cual se aceptó la renuncia a la Planta Funcional de la Policía de la Provincia del Neuquén presentada por el agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Técnico – Escalafón Oficinista, René Gustavo Higa.

0418 - Convalida la Resolución N° 278 de fecha 26 de abril de 2019, del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por el agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, Maximiliano Joaquín Salazar, a la Planta Funcional de la Policía de la Provincia del Neuquén.

0419 - Convalida la Resolución N° 83 de fecha 06 de febrero de 2019, del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, mediante la cual se aceptó la renuncia de la agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Técnico – Escalafón Oficinista, Cintia de los Ángeles Lescano a la Planta Funcional de la Policía de la Provincia del Neuquén.

0420 - Designa en la Planta Política del Ministerio de Ciudadanía a las personas detalladas en el Anexo I del presente Decreto y asigna las categorías y bonificaciones correspondientes al Artículo 34° de la Ley 2265 que en cada caso se detallan, a partir del 1° de marzo de 2020.

0421 - Convalida la Resolución N° 12/20 del Ministerio de las Culturas, por la cual se aceptó la renuncia de la señora María Gabriela Maulú, al cargo que desempeñaba en la Dirección General de Imagen, Comunicación y Prensa, dependiente de la Coordinación de Gestión Administrativa y Logística del Ministerio de las Culturas, ambos a partir del 04 de febrero de 2020.

0422 - Aprueba la Estructura Orgánico Funcional de los Hogares de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores, Refugios y Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo según consta como Anexo Único.

0423 - Crea un Hogar para Niñas y Niños entre cero y doce años en la ciudad de Neuquén, a partir del 01 de abril de 2020, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 2955, el cual va a denominarse “Ayenhue”.

0424 - Convierte el cargo que se detalla en el presente decreto, del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, del Presupuesto General Vigente.

0425 - Autoriza las renovaciones de las contrataciones bajo la modalidad de Práctica Rentada, de las personas detalladas en el Anexo I de la presente norma, para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de Educación, en las categorías y funciones que en cada caso se indican, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

0427 - Acepta los fondos asignados mediante Resolución N° Resol-2020-43-APN-MI, los cuales serán destinados a la atención de gastos originados por la emergencia sanitaria declarada por Ley 3230.

0428 - Otorga a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, un Aporte No reintegrable, destinado a atender los gastos de funcionamiento para cubrir los pagos del costo laboral devengado durante el mes de marzo 2020 y la adquisición de Gas Líquido de Petróleo (GLP) para el mes de abril de 2020.

0430 - Aprueba en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo el Programa “Brote de Corona Virus (Covid-19)”: “Ayuda para Necesidades Alimenticias” y “Ayuda Económica a Personas Carenciadas”, cuyos detalles obran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente.

0431 - Autoriza el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos patógenos, por el término de doce meses, con opción a prórroga por igual o menor período con acuerdo de ambas partes con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes de la Subsecretaría de Salud.

0432 - Transfiere y convierte un cargo del Ministerio de Salud del Presupuesto General Vigente.

0433 - Convierte un cargo del Ministerio de Salud, del Presupuesto General Vigente.

0434 - Convierte los cargos que se detallan en el presente Decreto del Ministerio de Salud, del Presupuesto General Vigente.

0435 - Transfiere y convierte un cargo del Ministerio de Salud del Presupuesto General Vigente.

0436 - Convierte un cargo del Ministerio de Salud, del Presupuesto General Vigente.

0437 - Convierte un cargo del Ministerio de Salud, del Presupuesto General Vigente.

0438 - Convierte los cargos que se detallan en el presente decreto, del Ministerio de Salud del Presupuesto General Vigente.

0439 - Designa a partir de la toma de posesión de los cargos, en Período de Prueba de la Subsecretaría de Salud a las personas que se detallan, para cumplir funciones en el Hospital Zapala, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II, debiéndose imputar con cargo a Presupuesto General Vigente.

0440 - Convierte y transforma los puestos vacantes detallados en el Anexo I, que forman parte integrante de la presente norma, en las categorías que en cada caso se especifican.

0441 - Transfiere y convierte nueve cargos del Presupuesto General Vigente, del Ministerio de Salud.

0442 - Transfiere y convierte dos cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****Resolución N° 127/DPR/20**

Neuquén, 20 de marzo 2020.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente; los Decretos Provinciales N° 0366/20 y 0371/20; la Resolución N° 035/DPR/20;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0366/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Decreto 0371/20 suspendió los plazos administrativos y eximió del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020;

Que mediante la Resolución 035/DPR/20 se aprueba el sistema denominado "Certificado Fiscal WEB", por el cual se emiten los certificados de Cumplimiento Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones dispuesto por Decreto N° 2758/95, concordante con el Artículo 65° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el procedimiento para su emisión;

Que en virtud a las medidas adoptadas en los citados Decretos, la Dirección Provincial de Rentas se encuentra imposibilitada de realizar normalmente el procedimiento de emisión de certificado;

Que es de vital importancia, en la situación de Emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia y el país, no dilatar ni estorbar las contrataciones o provisiones de insumos necesarios gestionados por los distintos organismos y entidades de la Provincia;

Que por las razones mencionadas, la Dirección Provincial de Rentas emitirá de forma extraordinaria un certificado fiscal provisorio con duración hasta el 31/03/2020 a los efectos de evitar dilaciones en las contrataciones provinciales;

Que la emisión de dichos certificados provisorios no obsta las facultades de este Fisco de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores que hagan uso de los mismos, aclarándose que todo incumplimiento y o irregularidad se analizará y se volverá a reflejar al momento de la finalización de las medidas adoptadas para combatir la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Emítase un Certificado de Cumplimiento Fiscal de carácter excepcional y provisorio que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 88 del Reglamento de contrataciones dispuesto por Decreto N° 2758/95, concordante con el Artículo 65° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control con validez hasta el 31/03/2020, a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: Establécese que dicho certificado, una vez vencido el plazo citado en el Artículo anterior, no exime de ninguna obligación formal o material que posean dichos proveedores con la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 2°: Comuníquese a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Publíquese** en el Boletín Oficial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

Resolución 128/DPR/20

Neuquén, 26 de marzo de 2020.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20 y 0371/20; las Resoluciones N° 529/DPR/19, Resolución 566/DPR/19 y 035/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que en similares términos, por medio del Decreto N° 0366/20 el Gobierno Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que en el marco de dicha normativa deviene necesario arbitrar los medios necesarios tendientes a facilitar y posibilitar la realización de trámites y el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, evitando o minimizando las situaciones de aglomeración y/o circulación de contribuyentes en el organismo;

Que, asimismo, es intención de la Provincia alivianar las cargas tributarias en virtud a la merma de las actividades comerciales;

Que por medio de la Resolución N° 529/DPR/19 se establecieron las fechas de vencimientos de las cuotas del impuesto inmobiliario correspondientes al año 2020, así como también del anticipo y saldo pertinentes;

Que a los fines de permitir la regularización en tiempo y forma del primer vencimiento de la cuota cuatro (4) del impuesto inmobiliario a vencer durante el mes de abril, deviene necesario prorrogar el mismo a los fines de garantizar su ingreso oportuno;

Que idéntico tratamiento corresponde dispensar en relación al impuesto de sellos que recae sobre los contratos de locación cuyo vencimiento opere durante el mes de abril del 2020;

Que asimismo, el Decreto 0371/20 suspendió los plazos administrativos y eximió del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020;

Que mediante la Resolución 035/DPR/20 se aprueba el sistema denominado "Certificado Fiscal WEB" por el cual se emiten los certificados de Cumplimiento Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones dispuesto por Decreto N° 2758/95, concordante con el Artículo 65° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el procedimiento para su emisión;

Que en virtud a las medidas adoptadas en los Decretos ut supra referenciados, la Dirección Provincial de Rentas se encuentra imposibilitada de realizar normalmente el procedimiento de emisión del certificado;

Que es de vital importancia, en la situación de Emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia y el país, no dilatar ni obstaculizar las contrataciones o provisiones de insumos necesarios gestionados por los distintos organismos y entidades de la Provincia;

Que por las razones mencionadas, la Dirección Provincial de Rentas emitirá de forma extraordinaria y excepcional un certificado fiscal provisorio con duración hasta el 30/04/2020 a los efectos de evitar dilaciones en las contrataciones provinciales;

Que la emisión de dichos certificados provisorios no obsta las facultades de este Fisco de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores que hagan uso de los mismos, aclarándose que todo incumplimiento y o irregularidad se analizará y quedará reflejada al momento de la finalización de las medidas

adoptadas para combatir la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que finalmente, en virtud a la situación relatada anteriormente, corresponde prorrogar el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo fiscal 2019 del impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes Directos fijado en el Artículo 3° de la Resolución 566/DPR/19;

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 14, inciso c) del Código Fiscal Provincial vigente, corresponde emitir la presente norma legal;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°: Prorróguese hasta el 30/04/2020 el primer vencimiento de la cuota cuatro (4) del impuesto inmobiliario del periodo fiscal 2020.

Artículo 2°: Prorróguese hasta el 29/05/2020, el vencimiento del impuesto de Sellos que opere durante el mes de abril de 2020, en relación a los contratos de locación de inmuebles o sus prórrogas.

Artículo 3°: Suspéndase el envío de intimaciones de pago hasta el 30/04/2020, salvo que la deuda a intimar se encuentre próxima a la prescripción en los términos de los Artículos 141 y 142 del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 4°: Emitase un certificado de Cumplimiento Fiscal de carácter excepcional y provisorio que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 88 del Reglamento de contrataciones dispuesto por Decreto N° 2758/95, concordante con el Artículo 65° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control con validez hasta el 30/04/2020, a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

Artículo 5°: Establécese que dicho certificado, una vez vencido el plazo citado en el Artículo anterior, no exime de ninguna obligación formal o material que posean dichos proveedores con la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 6°: Prorróguese hasta el 29/05/2020 la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo fiscal 2019 del impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes Directos.

Artículo 7°: Comuníquese a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Publíquese** en el Boletín Oficial. **Regístrese.** Cumplido, **Archívese.**

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

ORDENANZA N° 1177/20

San Patricio del Chañar, 31 de enero de 2020.

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, 271, 275, y 273 incisos a) de la Constitución Provincial y 5, 19 inciso a), 113 y ccdtes de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el Art. 90 inciso j) de la Carta Orgánica Municipal establece como competencia del Concejo Deliberante local dictar normas en materia ambiental, de convivencia, urbanística, edilicias, obras, infraestructura y servicios públicos, espacios públicos y radicación de emprendimientos comerciales, industriales, productivos, de servicios y desarrollo local;

Que, por su parte el Art. 59 inciso r) de la norma constitucional local atribuye al Poder Ejecutivo municipal

la potestad de controlar y fiscalizar el cumplimiento de dicha normativa;

Que, en consecuencia, el Órgano Legislativo local ha dictado y dictará en el futuro la normativa reguladora de los aspectos urbanísticos, de organización territorial, ambientales, de tránsito y transporte, comercial, y demás aspectos relacionados con la seguridad, de los habitantes de San Patricio del Chañar cuyo control y fiscalización quedará diferido al Poder Ejecutivo Municipal;

Que, corresponde establecer la estructura administrativa que se direccionará a cumplir dicha actividad de control con eficiencia y efectividad, como modo de asegurar los derechos fundamentales de todos los habitantes de la localidad;

Que, a tenor del Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional y 271 de la Constitución Provincial el Municipio de San Patricio del Chañar es autónomo para diseñar la organización administrativa que le permita cumplir sus fines institucionales, postulando en este sentido el Art. 21 de la Carta Orgánica Municipal que el gobierno municipal y la administración pública local actuarán de acuerdo al principio de descentralización;

Que, el principio de descentralización es desarrollado en el art 113 del mismo cuerpo constitucional local al estipular que la Municipalidad de San Patricio del Chañar, mediante Ordenanza podrá disponer la creación, reglamentación y organización de organismos autárquicos municipales a los efectos de cumplir sus cometidos públicos;

Que, conforme a lo expuesto se entiende pertinente gestionar la tarea de constatación de cumplimiento de las normas urbanísticas, de organización territorial, ambiental, de tránsito y transporte, comercial, de seguridad y afines a través de una entidad autárquica municipal, quedando reservado en la estructura de la Administración centralizada la fijación de eventuales sanciones y su posterior ejecución;

Que, se estima conveniente a los efectos de lograr el pleno cumplimiento de las normas locales en las materias referidas que, junto a la actividad de fiscalización, se implementen programas efectivos de prevención y concientización de los valores contemplados en dichas normas como asimismo servicios relacionados a su efectivización;

Que, en la Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 4, celebrada por el Cuerpo el 31 de enero de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Tratamiento Particular aprueba por Unanimidad, consta de Fojas Cuatro (04);

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase la Agencia Municipal de Fiscalización, cuyo funcionamiento se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°: La Agencia Municipal de Fiscalización es una entidad autárquica con plena capacidad jurídica para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Tiene por objeto la aplicación en todos sus términos del Código Contravencional de Faltas. Realizar la fiscalización dentro del ejido municipal en materia de tránsito, urbanismo, medio ambiente, actividad comercial, seguridad, zoonosis y cualquier otra materia que estipule el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo a tal fin labrar las actas de infracción pertinentes, implementar campañas de prevención y concientización, y realizar cuanta otra actividad resulte necesaria, conveniente o relacionada con dicho objeto.

La enumeración que antecede no importa una limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el citado objeto.

Artículo 3°: La dirección y administración de la Agencia Municipal de Fiscalización estará a cargo de un Directorio compuesto por tres a cinco integrantes designados por el Poder Ejecutivo Municipal, quien determinará la cantidad.

Los Directores tendrán mandato por dos (2) años, pudiendo ser o no rentados, y reemplazados en cualquier momento al arbitrio del Poder Ejecutivo.

El Directorio será asistido por un administrador rentado, que será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º: La fiscalización y control de la Agencia Municipal de Fiscalización estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución y la legislación vigente.

Artículo 5º: El patrimonio de la Agencia Municipal de Fiscalización se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas que le asigne el presupuesto municipal.
- b) Los montos dinerarios obtenidos en concepto de tasas con afectación especial a la entidad, prestación de servicios que se impongan a su cargo o que contractualmente la entidad convenga realizar a favor de terceros.
- c) Con la totalidad de los intereses, multas y recargos que imponga a los infractores de las normas puestas bajo su control y competencia.
- d) Los provenientes de los servicios que preste.
- e) Los provenientes de la explotación de aquellos bienes o recursos que se le otorguen para su administración.
- f) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Provincial.
- g) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal aprobará el organigrama, las condiciones de ingreso y remuneraciones del personal de la Agencia aquí creada.

Artículo 7º: La relación jurídica entre la Agencia Municipal de Fiscalización y el personal que esta contrate para cumplir tareas específicas dentro de la misma, se regirá a través de la Ley de Contrato de Trabajo 20744 o la que en el futuro la modifique.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relativos a la organización, funcionamiento y cumplimiento de funciones de la Agencia Municipal de Fiscalización.

Artículo 9º: Comuníquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 31 días del mes de enero de 2020.

ORDENANZA N° 1178/20

San Patricio del Chañar, 31 de enero de 2020.

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, 271, 275, y 273 incisos a) de la Constitución Provincial y 5, 19 inciso a), 113 y ccdtes. de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el Art. 16 de la Carta Orgánica Municipal, el municipio promoverá el desarrollo humano, social, productivo y económico y a tales fines impulsará planes e implementará programas y proyectos propios y en coordinación con otras jurisdicciones y organismos;

Que, por su parte el Art. 19 inciso c) impone como deber del Municipio promover el desarrollo productivo y económico en forma equilibrada, equitativa y armónica, estableciendo por su parte el Art. 40 también como imperativo que el Municipio debe fomentar las inversiones, la generación y acumulación de capital en el ejido municipal, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico;

Que, en la misma línea el Art. 41 ordena impulsar la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona y generen mayores fuentes de trabajo, se comprometan con el ambiente y obtengan productos de mayor valor agregado, con fraccionamiento en origen;

Que, corresponde establecer la estructura administrativa que se direccionará a cumplir dicho mandato constitucional local de fomento de la actividad agraria, industrial y económica en general en el ejido de San Patricio del Chañar;

Que, a tenor del Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional y 271 de la Constitución Provincial el Municipio de San Patricio del Chañar es autónomo para diseñar la organización administrativa que le permita cumplir sus fines institucionales, postulando en este sentido el Art. 21 de la Carta Orgánica Municipal que el gobierno municipal y la administración pública local actuarán de acuerdo al principio de descentralización;

Que, el principio de descentralización es desarrollado en el Art. 113 del mismo cuerpo constitucional local al estipular que la Municipalidad de San Patricio del Chañar, mediante Ordenanza podrá disponer la creación, reglamentación y organización de organismos autárquicos municipales a los efectos de cumplir sus cometidos públicos;

Que, conforme a lo expuesto se entiende pertinente gestionar el cumplimiento del programa de fomento económico de la localidad a través de una entidad autárquica municipal;

Que, en la Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 4, celebrada por el Cuerpo el 31 de enero de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Tratamiento Particular aprueba por Unanimidad, consta de Fojas Cuatro (04);

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Créase la Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar, cuyo funcionamiento se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°: La Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar es un ente autárquico con plena capacidad jurídica para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. Tiene por objeto ejecutar todo programa de fomento y promoción de la actividad agraria, industrial, y económica en general que se implemente en el Municipio de San Patricio del Chañar, como asimismo intervenir en toda actividad relacionada con el desarrollo de las actividades agrarias e industriales de entidades privadas y públicas nacionales, provinciales o internacionales y cuantos más actos contribuyan a la concreción de su objeto, pudiendo incluso realizar actividades de índole comercial, servicio y/o industrial productiva por sí misma.

La enumeración que antecede no importa una limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el citado objeto.

Artículo 3°: La dirección y administración de la Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar estará a cargo de un Directorio compuesto por tres a cinco integrantes designados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Los Directores tendrán mandato por dos (2) años, pudiendo ser o no rentados, y reemplazados en cualquier momento al arbitrio del Poder Ejecutivo.

El Directorio será asistido por un Administrador rentado, designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: La fiscalización y control de la Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución y la Legislación Vigente.

Artículo 5°: El patrimonio de la Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas que le asigne el Presupuesto Municipal.
- b) Los montos dinerarios obtenidos en concepto de tasas con afectación especial a la entidad, prestación de servicios que se impongan a su cargo o que contractualmente la entidad convenga realizar a favor de terceros.
- c) Los provenientes de los servicios que preste.

- d) Los provenientes de la explotación de aquellos bienes o recursos que se le otorguen para su administración.
- e) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Provincial.
- f) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo Municipal aprobará el organigrama, las condiciones de ingreso y remuneraciones del personal de La Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar.

Artículo 7°: La relación jurídica entre la Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar y el personal que esta contrate para cumplir tareas específicas dentro de la misma, se registrará a través de la Ley de Contrato de Trabajo 20744 o la que en el futuro la modifique.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relativos a la organización, funcionamiento y cumplimiento de funciones de La Agencia de Fomento Económico de San Patricio del Chañar.

Artículo 9°: Comuníquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 31 días del mes de enero de 2020.

FDO.) SALAS
CERDA

ORDENANZA N° 1179 /20

San Patricio del Chañar, 31 de enero de 2020.

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, 271, 275, y 273 incisos a) de la Constitución Provincial y 5, 19 inciso a), 113 y ccdtes de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15 inc. a) de la Carta Orgánica Municipal garantiza el derecho de todos los habitantes de San Patricio del Chañar a la cultura, la actividad física y la recreación;

Que, conforme lo prevé el Art. 34 de la misma norma, el deporte y la recreación es un derecho fundamental para todos y todas, imponiendo al municipio promover el acceso a la educación física, al deporte y la recreación que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad, como agentes de la salud, la socialización, la educación y el buen uso del tiempo libre, y organizando a tal fin un regular y sistemático programa de actividades y competencias en el ámbito barrial y local para una amplia alfabetización motriz y con una equitativa distribución de los recursos;

Que, asimismo el Art. 16 establece la obligación municipal de generar un programa de desarrollo cultural, aludiendo el Art. 29 a la necesidad de fomentar el desarrollo de las expresiones culturales de la localidad, afianzando, consolidando y difundiendo la historia, valores, tradiciones y costumbres de la ciudad, la región y su gente;

Que, por su parte el Artículo 30 y 31 ordenan implementar un programa para la detección, preservación, registro y difusión del patrimonio histórico cultural tangible e intangible local; el estímulo para la cooperación e intercambio entre organismos gubernamentales y no gubernamentales; la investigación multidisciplinaria en la materia y la creación de instituciones que garanticen el resguardo de los bienes culturales; e impulsar el intercambio cultural, económico, político, comercial y social con otras ciudades o regiones de la provincia, del país y del extranjero;

Que, el Artículo 40 de la Carta Magna local insta el desarrollo de un programa de desarrollo de la actividad turística y de servicios;

Que, corresponde establecer la estructura administrativa que se direccionará a cumplir dicho mandato constitucional local de fomento de la actividad deportiva, cultural y turística en general en el ejido de San Patricio del Chañar;

Que, a tenor del Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional y 271 de la Constitución Provincial el Municipio

de San Patricio del Chañar es autónomo para diseñar la organización administrativa que le permita cumplir sus fines institucionales, postulando en este sentido el Art. 21 de la Carta Orgánica Municipal que el Gobierno Municipal y la administración pública local actuarán de acuerdo al principio de descentralización;

Que, el principio de descentralización es desarrollado en el Art. 113 del mismo cuerpo constitucional local al estipular que la Municipalidad de San Patricio del Chañar, mediante Ordenanza podrá disponer la creación, reglamentación y organización de organismos autárquicos municipales a los efectos de cumplir sus cometidos públicos;

Que, conforme a lo expuesto se entiende pertinente gestionar el cumplimiento del programa de fomento deportivo, cultural y turístico de la localidad a través de una entidad autárquica municipal;

Que en la Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 4, celebrada por el Cuerpo el 31 de enero de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Tratamiento Particular aprueba por Unanimidad, consta de Fojas Cuatro (04).

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar, cuyo funcionamiento se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2°: La Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar es un ente autárquico con plena capacidad jurídica para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. Tiene por objeto ejecutar todo programa de fomento y promoción de la cultura, el deporte y el turismo que se implemente en el Municipio de San Patricio del Chañar, como asimismo intervenir en toda actividad relacionada con la cultura, el deporte y el turismo de entidades privadas y públicas nacionales, provinciales o internacionales y cuantos más actos contribuyan a la concreción de su objeto.

La enumeración que antecede no importa una limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el citado objeto.

Artículo 3°: La dirección y administración de la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco integrantes designados por el Poder Ejecutivo Municipal, quien determinará la cantidad.

Los Directores tendrán mandato por dos (2) años, pudiendo ser o no rentados, y reemplazados en cualquier momento al arbitrio del Poder Ejecutivo.

El Directorio será asistido por un Administrador rentado, que será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: La fiscalización y control de la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución y la Legislación vigente.

Artículo 5°: El Patrimonio de la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas que le asigne el Presupuesto Municipal.
- b) Los montos dinerarios obtenidos en concepto de tasas con afectación especial a la entidad, prestación de servicios que se impongan a su cargo o que contractualmente la entidad convenga realizar a favor de terceros.
- c) Los provenientes de los servicios que preste.
- d) Los provenientes de la explotación de aquellos bienes o recursos que se le otorguen para su administración.
- e) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto provincial.
- f) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal aprobará el organigrama, las condiciones de ingreso y remuneraciones del personal de la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar.

Artículo 7º: La relación jurídica entre la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar y el personal que esta contrate para cumplir tareas específicas dentro de la misma, se registrará a través de la Ley de Contrato de Trabajo 20744 o la que en el futuro la modifique.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relativos a la organización, funcionamiento y cumplimiento de funciones de la Agencia de Promoción del Deporte, la Cultura y el Turismo de San Patricio del Chañar.

Artículo 9º: Comuníquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 31 días del mes de enero de 2020.

**FDO.) SALAS
CERDA**

ORDENANZA N° 1180/20

San Patricio del Chañar, 31 de enero de 2020.

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, 271, 275, y 273 incisos a) de la Constitución Provincial y 5, 19 inciso a), 113 y ccdtes de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, todos los habitantes de San Patricio del Chañar titularizan un derecho fundamental a recibir y transmitir información relacionada con los intereses públicos de su comunidad, lo que es especialmente receptada en la Carta Orgánica Municipal;

Que, en este sentido, conforme al Artículo 47 de la norma constitucional local la Municipalidad debe fomentar prioritariamente la difusión de noticias e informaciones locales y regionales a fin de facilitar el desarrollo y la identidad local;

Que, particularizando dicho concepto, el Artículo 24 establece la función municipal de publicar trimestralmente un Boletín Municipal y utilizar también para esos fines, medios electrónicos y otras tecnologías de información y comunicación;

Que, corresponde establecer la estructura administrativa que se direccionará a cumplir dicho mandato constitucional local de fomento de la actividad de Comunicación e información local y general en el ejido de San Patricio del Chañar;

Que, a tenor del Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional y 271 de la Constitución Provincial el Municipio de San Patricio del Chañar es autónomo para diseñar la organización administrativa que le permita cumplir sus fines institucionales, postulando en este sentido el Art. 21 de la Carta Orgánica Municipal que el gobierno municipal y la administración pública local actuarán de acuerdo al principio de descentralización;

Que, el principio de descentralización es desarrollado en el Art. 113 del mismo cuerpo constitucional local al estipular que la Municipalidad de San Patricio del Chañar, mediante Ordenanza podrá disponer la creación, reglamentación y organización de organismos autárquicos municipales a los efectos de cumplir sus cometidos públicos;

Que, conforme a lo expuesto se entiende pertinente gestionar el cumplimiento del programa de información pública de la localidad a través de una entidad autárquica municipal;

Que, en la Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 4, celebrada por el Cuerpo el 31 de enero de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Tratamiento Particular aprueba por Unanimidad, consta de Fojas Cuatro (04);

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Créase la Agencia Municipal de Comunicación, cuyo funcionamiento se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°: La Agencia Municipal de Comunicación es una entidad autárquica con plena capacidad jurídica para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. Tiene por objeto ejecutar todo programa de comunicación y prensa institucional implementado por el Municipio de San Patricio del Chañar, como asimismo intervenir en toda difusión relacionada con la actividad de prensa y comunicación de entidades privadas y públicas nacionales, provinciales o internacionales y cuantos más actos contribuyan a la concreción de su objeto, pudiendo incluso realizar actividades de índole comunicacional a favor de terceros.

La enumeración que antecede no importa una limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el citado objeto.

Artículo 3°: La dirección y administración de la Agencia Municipal de Comunicación estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco integrantes designados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Los Directores tendrán mandato por dos (2) años, pudiendo ser o no rentados, y reemplazados en cualquier momento al arbitrio del Poder Ejecutivo.

El Directorio será asistido por un Coordinador Ejecutivo rentado que será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: La fiscalización y control de la Agencia Municipal de Comunicación estará a cargo de los organismos que prevé la Constitución y la Legislación vigente.

Artículo 5°: El patrimonio de la Agencia Municipal de Comunicación se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas que le asigne el presupuesto municipal.
- b) Los montos dinerarios obtenidos en concepto de tasas con afectación especial a la entidad, prestación de servicios que se impongan a su cargo o que contractualmente la entidad convenga realizar a favor de terceros.
- c) Los provenientes de los servicios que preste.
- d) Los provenientes de la explotación de aquellos bienes o recursos que se le otorguen para su administración.
- e) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Provincial.
- f) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo Municipal aprobará el organigrama, las condiciones de ingreso y remuneraciones del personal de la Agencia Municipal de Comunicación.

Artículo 7°: La relación jurídica entre la Agencia Municipal de Fiscalización y el personal que esta contrate para cumplir tareas específicas dentro de la misma, se regirá a través de la Ley de Contrato de Trabajo 20744 o la que en el futuro la modifique.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relativos a la organización, funcionamiento y cumplimiento de funciones de la Agencia Municipal de Comunicación.

Artículo 9°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004/92.

Artículo 10°: Comuníquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 31 días del mes de enero de 2020.

FDO.) SALAS
CERDA

ORDENANZA N° 1181/2020

San Patricio del Chañar, 07 de febrero de 2020.

VISTO:

El informe preparado por la Secretaria de Administración de la Municipalidad de San Patricio del Chañar al 31/12/2019 de la deuda por impuestos, tasas y contribuciones que registran los contribuyentes de esta localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, del mismo surge que la Administración Municipal tiene un crédito a favor que asciende a la suma total de pesos: \$233.012.530 (pesos doscientos treinta y tres millones doce mil quinientos treinta con 00/100)., constituido por \$137.519.175 (pesos ciento treinta y siete millones quinientos diecinueve mil ciento setenta y cinco con 00/100) en concepto de capital y \$95.493.355 (pesos noventa y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100) en concepto de intereses;

Que, las adversas circunstancias por las que atraviesa la economía del país, impactan considerablemente en los ingresos de los vecinos de la localidad, quienes se ven imposibilitados de hacer frente a las sumas adeudadas;

Que, al mismo tiempo, el Municipio debe aumentar la recaudación propia para afrontar los requerimientos de la comunidad en materia de obras y servicios públicos;

Que, también es necesario generar conducta tributaria en la población, de manera tal que exista equitatividad entre los vecinos, puesto que todos reciben los servicios, mientras que sólo algunos oblan los tributos;

Que, a fin de promover el pago de las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales resulta necesario contar con planes de gobierno que así lo permitan;

Que, el Ejecutivo Municipal propone instrumentar los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, cual es el pago de los tributos que le corresponden, proveyendo al estado los recursos necesarios para el sostenimiento de la administración municipal;

Que, para ello propone una condonación de los intereses de las deudas vencidas al 31/12/2019 que los contribuyentes de la Municipalidad de San Patricio del Chañar posean, debiendo cancelar el capital que los genera en los términos que aquí se establezcan;

Que, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que, en la Sesión Ordinaria Extraordinaria N° 5, celebrada por el Cuerpo el 07 de febrero de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Tratamiento Particular aprueba por Unanimidad, consta de Fojas 05 (Cinco).

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Establezcase un régimen especial de regularización de Obligaciones tributarias derivadas de tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 30 de noviembre de 2019, con las limitaciones y condiciones que se establecen en los Artículo s a continuación.

Artículo 2°: Quedan comprendidas en el presente régimen, todas las deudas tributarias y municipales derivadas de:

1. Tasa por Servicios Retributivos,.
2. Patentes.

3. Tasa de Inspección, seguridad e higiene de baldíos.
4. Prestamos/Programas con recuperero.
5. Sus intereses y accesorios.

Artículo 3º: Para tener derecho a este régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, suscribiendo la documentación que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto.

Artículo 4º: El acogimiento a las normas de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance. En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.

Artículo 5º: Las obligaciones fiscales objeto del presente régimen, se determinarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza impositiva en vigencia.

Artículo 6º: Dispónese que el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias municipales se extenderá desde su implementación por parte de la Administración Municipal y hasta el 30 de abril de 2020.

El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado en el caso que lo estime procedente, y bajo resolución fundada, a prorrogar el plazo indicado precedentemente.

Artículo 7º: Será condición para acogerse al Plan de Regularización Tributaria establecido por la presente Ordenanza:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera la Municipalidad.
3. El importe de cada una de las cuotas resultante del plan de pagos escogido para la cancelación de deuda no podrá ser inferior a pesos quinientos (\$500). A excepción de lo dispuesto en el Artículo 9º.

Artículo 8º: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

- A.- Pago contado con cualquiera de los medios de pago aceptados por la Municipalidad se le concederá una exención del 100% de los intereses que correspondan según normativa vigente.
- B.- Pago hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas con cualquiera de los medios de pago aceptados por la Municipalidad se le concederá una exención del 80% de los intereses que correspondan según normativa vigente.
- C.- Hasta seis (6) cuotas, mensuales y consecutivas con cualquiera de los medios de pago aceptados por la Municipalidad se le concederá una exención del 50% de los intereses que correspondan según normativa vigente.

Artículo 9º: Dentro de los cinco (5) días corridos de suscripto el convenio respectivo, el contribuyente deberá abonar el monto total de las obligaciones regularizadas, para el caso de optar por el pago contado, o, en las modalidades financiadas, integrar el pago de la primera cuota. La falta de pago en el plazo precitado conllevará la pérdida de las quitas establecidas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, establecida al momento de firma del convenio.

Artículo 10º: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 3 (tres) alternadas (cualquiera fuera la naturaleza o concepto) dará derecho para considerar caduco el presente régimen, y para exigir el pago de

la totalidad de la deuda registrada hasta el momento de la suscripción (capital más intereses), con más los intereses que se hubieren devengado con posterioridad.

Artículo 11°: Operada la caducidad del Plan de Regularización, se hará exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la porción de deuda emergente del acogimiento que esté pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan, en cumplimiento del convenio suscripto entre el contribuyente y el municipio. La misma podrá exigirse por vía de apremio y/o por acción ejecutiva.

Artículo 12°: En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza General Impositiva Vigente a la fecha del efectivo ingreso.

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, descuentos o bonificaciones adicionales sobre los planes de pago en cuotas, lo que no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del valor de las cuotas del plan otorgado.

Artículo 14°: Comuníquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 07 días del mes de febrero de 2020.

FDO.) COFRE
CERDA

SEÑOR USUARIO COMUNICAMOS:

Según lo dispone el Gobierno Nacional y Provincial acatamos las medidas obligatorias de cuarentena a causa de la pandemia del COVID-19.

Comunicamos que nuestro servicio será reestablecido cuando se anuncien las medidas pertinentes al levantamiento de la mencionada cuarentena. Saludamos a uds. anhelando volver a verlos pronto.

FUERZA Y FE NEUQUÉN!!!!

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección



SUMARIO

Edición de 16 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 3

Normas Legales - Pág. 4 a 16